

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **473** -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

27 JUN 2018

VISTOS:

La Resolución Directoral Regional N° 0714-2016/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 22 de agosto del 2016; Informe N° 090-2017-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 12 de enero del 2017; Informe N° 0092-2017-GRP-440010-440011 de fecha 18 de enero del 2017; Informe N° 391-2017-GRP-440010-440015 de fecha 10 de marzo del 2017; Informe N° 737-2017-GRP-440010-440015 de fecha 09 de junio del 2017; Informe N° 0612-2017-GRP-440010-440011 de fecha 14 de enero del 2017; y demás actuados en ochenta y cuatro (84) folios;

CONSIDERANDO:

Que, se advierte que se ha incurrido en un error material al emitirse la Resolución Directoral Regional N° 0714-2016/GOB.REG.PIURA-DRTyC-GR de fecha 22 de agosto del 2016, al haberse omitido en el ARTICULO PRIMERO de su parte resolutive: otorgar a la Empresa de Transportes TURISMO TRANSFRONTERIZO HNOS. ROSILLO SRL el plazo de cinco (05) días hábiles para que formule sus descargos correspondientes conforme lo estipula el artículo 122° del D.S 017-2009-MTC y sus Modificatorias.

Que, estando a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo general, en su Artículo 210°, numeral 210.1, que a la letra dice: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión."; en este sentido el numeral 210.2 dispone: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."

Que, por las consideraciones antes expuestas, procede la expedición del Resolutivo correspondiente conforme a lo señalado en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por lo que, estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre y Unidad de Fiscalización; y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-GR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de Enero del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR de oficio el error material consignado en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución Directoral Regional N° 0714-2016/GOB.REG.PIURA-DRTyC-GR de fecha 22 de agosto del 2016;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **473** -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **21 JUN 2018**

ARTÍCULO PRIMERO Dice:

APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la Empresa de Transportes Turismo Transfronterizo Hnos. Rosillo SRL; por incurrir presuntamente en el incumplimiento del CODIGO C.4 a) del Anexo 1 del D.S N° 017-2009-MTC modificado por D.S N° 033-2011-MTC y D.S N° 006-2012-MTC por incumplir con la obligación establecida en el Art. 41.1.2.2 del D.S N° 017-2009-MTC consistente en "REALIZAR SÓLO EL SERVICIO AUTORIZADO"; incumplimiento calificado como muy grave, sancionable con la cancelación de la autorización del transportista y medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización en la ruta, conforme lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO PRIMERO Debe Decir:

APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la Empresa de Transportes Turismo Transfronterizo Hnos. Rosillo SRL; por incurrir presuntamente en el incumplimiento del CODIGO C.4 a) del Anexo 1 del D.S N° 017-2009-MTC modificado por D.S N° 033-2011-MTC y D.S N° 006-2012-MTC por incumplir con la obligación establecida en el Art. 41.1.2.2 del D.S N° 017-2009-MTC consistente en "REALIZAR SÓLO EL SERVICIO AUTORIZADO"; incumplimiento calificado como muy grave, sancionable con la cancelación de la autorización del transportista y medida preventiva de suspensión precautoria de la autorización en la ruta, conforme lo señalado en los considerandos de la presente Resolución; y OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días a la Empresa de Transportes Turismo Transfronterizo Hnos. Rosillo SRL para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, de conformidad a lo establecido en el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Empresa de Transportes Turismo Transfronterizo Hnos. Rosillo SRL en su domicilio, sito en AV. PIURA N° 403 - TUMBES, según consta en la Resolución Directoral Regional N° 0714-2016/GOB.REG.PIURA-DRTyC-GR que obra en el folios cuarenta y ocho a cincuenta y uno (48-51) del presente expediente, en conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus Modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
Msc Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA
Director Regional

